

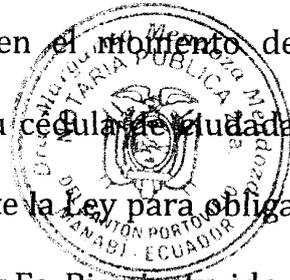
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA **COMPANIA GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A.CASAJEANS GULEZA** **INTEGRADA** POR LOS SOCIOS, SEÑORAS: **HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN** POR SUS DERECHOS Y MANDATARIA DE **HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO**. **CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00**



NUMERO: 1.862.- En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Martes tres de Mayo del dos mil once, ante mi ante mí **Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA** Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo-Encargada, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de una Compañía, por una parte, la señora: **HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN**, de estado civil casada, por sus propios derechos y de los que representa de la señora **HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO** conforme se acredita con el Poder General que presenta y que se adjunta como habilitante; La compareciente de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O U E L A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

domiciliada en esta ciudad. La compareciente en el momento de la celebración del presente contrato me presento su cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final, hábil y capaz ante la Ley para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente Doy Fe. Bien Instruido que fue por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución y estatutos de una compañía anónima denominada "GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS" S.A. CASAJEANSGULEZA, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concorre a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad anónima denominada GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. **CASAJEANSGULEZA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: ZAMBRANO PIN HAYDEE FLORIDALBA, por sus propios derechos y los que representa la señora



Dra. Margarita Mendoza Mendocza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO conforme se acredita con el Poder General que presenta y que se adjunta como ~~inhabilitante~~. La compareciente de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.**-GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA. CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-DENOMINACION: La denominación de la sociedad es GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.**-DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.**-PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos

Dra. Margarita Mendoza Almaguer
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía cumplirá las siguientes actividades: UNO. Obtención final de las mejores confecciones, con diseños propios. De toda clase de ropa informal para hombres y mujeres. Adultos, jóvenes y niños. Empleando toda clase de telas. Confecciones de pantalones, en todo los tipos, de vestir, de trabajo diario, uniformes, con modelos exclusivos, mediante catálogos, nacionales o extranjeros, también comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de mercadería como carteras, zapatos zapatillas, además todos los elementos necesarios y utilizados en la confección de prendas de vestir como son: a).- botones, b).- telas en variados tonos y calidades, c).- cierres en todas las medidas, d).- hilos de todo tipo y calidades, y mas elementos utilizados en la confección, así como también confecciones en pieles, telares, sintético y/o productos naturales. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios, contratos con asociación o empresas públicas o



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO, ECUADOR

privadas, tanto en el Ecuador como en el extranjero. **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO - CAPITAL: El

capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO**



SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.-**

PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, una vez

transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si

D^{ca} Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA
CANTÓN PORTOVIEJO
Ecuador

hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

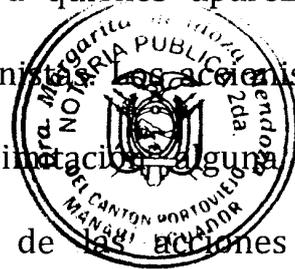


ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Todas las acciones son acumulativas e indivisible, la compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B S O S A D A
NOTARIA PUBLICA
PORTOVIJO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales, o definitivos, a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-



ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION ARTICULO TRECE.-**

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,

P. M. M. Mendoza Mendoza
A B C D E A D A

NOTARÍA PÚBLICA
CANTÓN PORTOVIJÓ
Ecuador

9

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente



Dr. Margarita Mendoza Mendoza
A. BORDA
NOTARIA PUBLICA

General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando



fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o Gerente General, quedan facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
CALLE 1000

(1)

los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la



Dr. Mariana Mendoza Mendoza
A B D A D A
NOTARIA PUBLICA

compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**



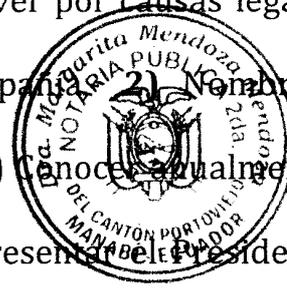
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal, la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

Dra. Margarita Mendoza Mendocino
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE POTOSI BOLIVIA

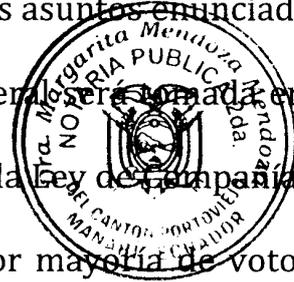
(F)

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer igualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía.- **9)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO**



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA
CANTÓN PORTOVIJO, MANABÍ

VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**



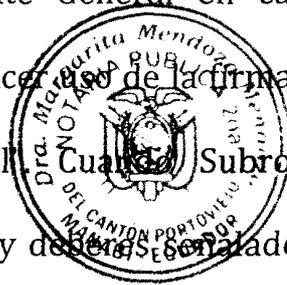
VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**

VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente convocará y dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA

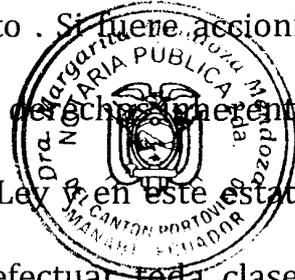
y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General. Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada

en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de



Dra. Margarita Mendoza
SECRETARÍA PÚBLICA
CANTÓN PORTOVIEJO
Ecuador

Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.



TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-**

Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la

Dra. Margarita Mendoza
Mendoza
NOTARIA PUBLICA
CANTÓN PORTOVIJO
Ecuador

①

empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en los casos determinados;



DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.** -

Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma;

CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones;

QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la

Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:**

ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus

Margarita Mendoza Mendoza
D. A. P. O. S. PUBLICA 2da
15/01/2010

cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley, en caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.



TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**

DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
D. B. O. S. A. D. A.
NOTARIA PUBLICA 2da
MENDOZA

W

efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin

perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de

Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO:**

DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios

Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún

cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los

Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente

reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la Compañía GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A.

CASAJEANSGULEZA, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



Dra. Margarita Mendoza Mendoza

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPUBLICA ARGENTINA

(B)

AACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO	400	100	400
HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN	400	400	400
TOTAL	800		800



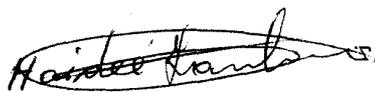
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Portoviejo. **DISPOSICIONES**

GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como **documentos habilitantes**, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, copia del

PODER GENERAL que otorga la señora HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO a la señora HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN y fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (S)

Dra. Margarita Mendoza Mendez
 D. B. O. C. A. D. A.
 NOTARIA PUBLICA 2da.
 PORTOVIEJO

f) Abogado **VICENTE RUPERTO PALMA GARCIA**, Abogado con matrícula número 13-2008-17. del foro de abogados del Consejo de la Judicatura. Hasta aquí la minuta, la misma que es copia fiel del original que me fue presentado para este otorgamiento y que se archiva. Presente la otorgante por sus derechos y por los que representa manifiesta su total conformidad con la misma, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales todo lo declarado en ella. La presente escritura no genera pago de impuesto alguno. Queda autorizada la persona interesada por sí o por interpuesta persona para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a la otorgante, ella se afirma y se ratifica en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Segunda que da fe. 



HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN

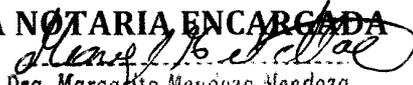
C.C. 130349408-0

C.V. 229-0090

**POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA
DE SU MANDATARIA HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO**

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVELTO



LA NOTARIA ENCARGADA

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVELTO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359519
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PALMA GARCIA VICENTE RUPERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2011 10:29:59 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7359416 GUALE & ZAMBRANO CASA JEN S.A. CASAJENGULEZA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 02 DE MAYO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 271307713

, el (la) Sr. (a) (ita): PALMA GARCIA VICENTE RUPERTO

Con Cédula de Identidad: 1304457706 consignó en este Banco la cantidad \$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		
1	HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO	1309659140	\$.	100.00
2	HAYDEE FLORIDALBA ZAMBRANO PIN	1303494080	\$.	100.00
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
TOTAL			\$.	200.00



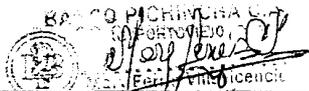
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mi nombre provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis depósitos a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTOVIEJO**

20083908-1

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

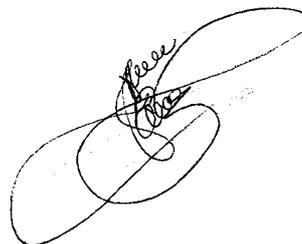
Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2011/05/03
Deal ticket: 271307713
Solicitado por: MSUAZO - SUAZO MARTINEZ MILCA ISABEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: EMIS. INTEG. DE CAP. GUALE
Nro. De documento:
Nro. De soporte:




Firma del solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



INGRESOS EGRESOS DE CAJA
2011/05/03
BANCO DEL PICHINCHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU
OTORGAMIENTO *JP*

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



LA NOTARIA PÚBLICA ENCARGADA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

★ ★ ★ ★ ★
ESCRITURA

De: PODER GENERAL



Otorgada por: LA SEÑORA: HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO



A favor de: LA SEÑORA: HAYDÉE FLORIDALBA ZAMBRANO

Cuantía: INDETERMINADA

Autorizada por la Notaria

Dra: Margarita Mendoza de Alarcón

Copia: PRIMERA

Registro:

Portoviejo, 02 DE MAYO DEL 20 11

ESCRITURA DE PODER GENERAL, OTORGADO POR LA SEÑORA HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO, A FAVOR DE LA SEÑORA HAYDEE FLORIALBA ZAMBRANO PIN. - CUANTIA INDETERMINADA.

No.1845.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dos de mayo del dos mil dieciséis, ante mí,

Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaría Segunda del Cantón Portoviejo.- Encargada, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece por sus propios derechos la señora: **HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO**;

ecuatoriana, mayor de edad; portadora de su cédula de ciudadanía que fue presentada y devuelta; hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruida del resultado y efectos de la escritura de **PODER GENERAL**, que procede a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, la otorgante entrego a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente, dice:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente **PODER GENERAL** cuyo contenido es el que sigue: **PRIMERA: Otorgante.-** la señora **HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO** con numero de cedula de ciudadanía 130965914-0, edad 32 años, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Portoviejo pero radicada en la República de España por muchos años y con capacidad legal y suficiente cual en



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

derecho se requiere. **SEGUNDA: Poder General.- HAIDEE ELENA GUALE**

ZAMBRANO, por mi propia y espontánea voluntad tengo el bien de confiero,

como efectivamente confiero, **PODER GENERAL, a favor de**

FLORIDALBA ZAMBRANO PIN, con numero de cedula de ciudadanía

130349408-0, domiciliada en el Cantón Portoviejo Provincia de Manabí, para

que a mi nombre y representación intervenga en los siguientes actos y

contratos: pudiendo realizar cualquier tipo de trámite legal suscripción,

representación, ante cualquier autoridad, función judicial, ministerio

público, jueces de paz o de hecho, autoridades laborales, Tribunal

Constitucional, pueda aceptar por mi persona arreglos judiciales y

extrajudiciales, Así como la Contraloría general del Estado, procuraduría,

Servicio de Renta Interna, Seguro Social IESS y BIESS a través del IESS y/o

cualquier otro de tipo de Institución del Estado, para que me soluciona

cualquier tipo de trámite que requiera de mi persona y en los siguientes casos:

a) Administración de todos los bienes de mi propiedad, tanto muebles como

inmuebles; **b)** Venda, entregue en arriendo anticresis, determine pensiones

locativas, de los inmuebles e intervenga ante Notario a suscribir los respectivos

contratos; **c)** Venda los bienes inmuebles e hipoteque los mismos a fin de

asegurar el pago en caso de vender a plazo; **d)** Para que reciba dinero, especies

o valores que, a cualquier titulo, correspondan a la mandante, confiriendo

recibos y otorgando cancelaciones; **e)** Para que acepte y proteste cheques,

letras de cambio, pagaré u otros medios de pago, **f)** Para que cancele llegado el

caso garantías e hipotecas, prendas, patrimonio familiar, o cualquier gravamen;

g) Para que solicite préstamos a nombre de la mandante,



Dra. Margarita Mendoza Manabí
A I B B S A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO .IP

arriendo, anticresis etc. Que será pagado por el mandante, al contado y al momento en que rinda cuentas de su gestión. La otorgante se afirma y se ratifica en el total contenido de las cláusulas que preceden y autoriza al señor Notario agregar las demás de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos. Atentamente.-**AB.VICENTE RUPERTO PALMA GARCIA. Mat.13-2008-17 Foro de abogados.** "Hasta aquí la minuta. La otorgante se afirma y ratifica en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que la eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y a la vez a la otorgantes quienes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE *pl*



Haidee Elena Gual Zambrano

F) HAIDEE ELENA GUALE ZAMBRANO
Ced. No. 130965914-0
Vot. No. 074-0034

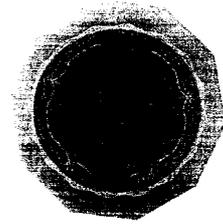


LA NOTARIA ENCARGADA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.



LA NOTARIA ENCARGADA,
Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DOY FE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA NUMERO 1.862 DE FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE DE ESTA NOTARIA, HAY UNA RAZON QUE DICE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.11.0263 DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE AUTORIZADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A CASAJEANSGULEZA".- PORTOVIEJO, 12 DE MAYO DEL 2011.



LA NOTARIA ENCARGADA

Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



Uberti



Registro Mercantil
Portoviejo

fico.

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.0263**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el once de mayo del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **GUALE & ZAMBRANO CASA JEANS S.A. CASAJEANSGULEZA**, bajo el número **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 13 de mayo del 2011

La Registradora,

spanner sponny

★ *Al Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

